

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Juez, informándole que a la demandada le venció el término para contestar la demanda el día 27 de septiembre de 2021, pronunciándose oportunamente.

El término corrió así:

15,16,17,20,21,22,23,24,27 de septiembre de 2021.

No se corre traslado de las excepciones presentadas con la contestación de la demanda, toda vez que las mismas se tratan de la ecuménica.

Sírvase proveer.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 63001311000220210011100
Inter N° 2163



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Armenia Q., septiembre veintinueve (29) del año dos mil veintiuno (2021).

Transcurrido el término de traslado de la parte demanda, se procede dentro del presente proceso verbal sumario de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS, iniciado por el señor OSCAR ALEXIS BENITEZ GONZALEZ, en contra de la señora JENNY ALEXANDRA GONZALEZ RIOS, en representación del menor A.B.G, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículo 372 y 373 ibídem y el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, a convocar a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el **día nueve (9) del mes de febrero, del año dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, siendo esta la fecha más próxima disponible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita al señor OSCAR ALEXIS BENITEZ GONZALEZ y a la señora JENNY ALEXANDRA GONZALEZ RIOS, para que concurran personalmente a esta audiencia, con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, (Ordinal 05 denominado “*Anexos.pdf*” del expediente digitalizado).

TESTIMONIALES:

No hay lugar a decretarlas, toda vez que no fueron solicitadas por la parte demandante.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se autoriza escuchar en interrogatorio a la demandada, señora JENNY ALEXANDRA GONZALEZ RIOS.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

T

énganse como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES:

Se ordena escuchar a las siguientes personas:

- YENCI GONZALEZ RIOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.959.774, con correo electrónico yencgonza@gmail.com.
- JUAN CAMILO OVIEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.954.917, con correo electrónico juanoviedo-03@hotmail.com.
- SANDRA MILENA RIOS MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.938.344, con correo electrónico sandramartinez123@gmail.com.
- ANGIE PAOLA PINILLA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.096.007.770, con correo electrónico angiepaola.app75@gmail.com.

No obstante haber decretado los testimonios, si se requiere a la apoderada de la demandante, para que tenga en cuenta que solo se permite dos testigos por cada hecho (art. 392, inciso 2º C.G.P.), por que cinco días previo a la audiencia enuncie los hechos sobre los cuales declarará cada testigo.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se autoriza escuchar en interrogatorio al demandante, señor OSCAR ALEXIS BENITEZ GONZALEZ.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma “MICROSOFT TEAMS” o “LIFESIZE”, por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fde40313459d8c69b22b4afb4c136fa7ff9feb811b0db5cb387255c08226974d

Documento generado en 28/09/2021 09:40:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>